

REGLAMENTO PARA ELECCION DE TRES (3) REPRESENTANTES DE FENAVI QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL AVÍCOLA - FONAV

A través del presente documento la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – FENAVI, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 117 de 1994, establece el procedimiento para la elección de sus tres (3) representantes que integrarán la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola – FONAV, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El artículo 12 de la Ley 117 de 1994 establece que la Junta Directiva del Fondo nacional Avícola – FONAV estará compuesta “ ... *por el Ministro de Agricultura o su delegado, el Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su delegado y **tres representantes de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia, Fenavi, elegidos para tal fin por su Junta Directiva, quienes deberán ser incubadores, productores de huevo y carne de pollo, respectivamente, y representar las principales regiones productoras.***” (negrilla y subraya fuera de texto)
2. Uno de los principios medulares de la Constitución de 1991 es la participación democrática, que aparece como un valor incorporado al preámbulo y es también un principio del Estado colombiano (CP art. 1º), uno de sus fines (CP art. 2º) y un derecho de todo ciudadano (CP art. 40). Que de hecho el artículo 39 literalmente exige en su inciso segundo que “*La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos*”. Por lo tanto, la gestión gremial, en especial cuando implica la administración de recursos parafiscales, debe ser, en lo posible, participativa.
3. Ha sido posición reiterada de la h. Corte Constitucional en línea jurisprudencial que al respecto conforman las sentencias C-191 de 1996, C-678 de 1998, C-132 de 2009, C-543 de 2011 y C-644 de 2016, que de acuerdo a la Constitución Política debe exigirse que las entidades y fondos que manejan contribuciones parafiscales elijan a sus representantes y directivos por medios democráticos, pues de esa manera se busca que todos los intereses que conforman el sector gravado parafiscalmente se encuentren adecuadamente representados y puedan incidir en la forma de manejo de tales recursos, conforme lo exige el

principio de que no puede haber impuesto sin representación, establecido en el artículo 338 de la Constitución.

4. La Federación nacional de avicultores - FENAVI afilia a las Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales legalmente constituidas con carácter gremial, sin ánimo de lucro y con personería jurídica otorgada por la autoridad competente. Autorizadas por FENAVI para ejercer sus actividades en circunscripciones territoriales. Debe resaltarse que tales asociaciones se encuentran divididas en subsectores de incubación, pollo, huevo y adherente; los cuales están integrados por los respectivos asociados de cada uno de los subsectores.
5. Dentro del territorio colombiano existen seis (6) Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales (Afiliadas a FENAVI) y que, a su vez afilian a los avicultores de todos los departamentos del país, con el fin de promover el desarrollo de la industria avícola y representar, servir y defender sus intereses dentro de los límites de su territorio. Las asociaciones están divididas en subsectores de incubación, pollo, huevo y adherentes, los cuales están integrados por los respectivos asociados de cada uno de los subsectores.
6. Las Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales dan cobertura a la representatividad de la Federación en Colombia al estar ubicadas en las principales regiones avícolas como son:
 - 6.1. Fenavi Bogotá: Departamentos: Cundinamarca, Huila, Tolima, Boyacá, Meta, Caquetá, Arauca, Casanare, Putumayo, Vichada, Guaviare, Guainía y Amazonas.
 - 6.2. Fenavi Valle: Departamentos: Cauca, Valle del Cauca y Nariño
 - 6.3. Fenavi Santander: Santander, Norte de Santander
 - 6.4. Fenavi Eje Cafetero: Caldas, Quindío, Risaralda y Norte del Valle del Cauca
 - 6.5. Fenavi Antioquia: Antioquia y Chocó
 - 6.6. Fenavi Costa: Atlántico, Bolívar, César, Córdoba, Magdalena, Sucre y La Guajira.

Con base en lo expuesto y con el fin de acatar lo establecido en el artículo 12 de la Ley 117 de 1994 y siendo la Federación Nacional de Avicultores la encargada de realizar la convocatoria y elegir a sus representantes ante la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola – FONAV,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el siguiente reglamento para la elección de Tres (3) representantes de la Federación que integrarán la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola – FONAV.

ARTICULO 2. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto definir los términos, procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo la convocatoria y proceso de elección de los candidatos a ser representantes de FENAVI ante el Fondo Nacional Avícola - FONAV.

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA. La Federación Nacional de Avicultores de Colombia, por conducto de su junta directiva, y a través de las páginas web del Ministerio de Agricultura y de FENAVI y mediante el envío de un correo electrónico a la dirección dispuesta para notificaciones, por parte del administrador o quien este designe, solicitará a las Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales afiliadas, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la respectiva elección, la postulación de máximo 3 candidatos para la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola que representen cada uno de los subsectores, así: un (1) Incubador, un (1) productor de Huevo y un (1) productor de carne de pollo.

Los postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar Afiliado a la respectiva Asociación Agropecuaria Avícola Regional con una antelación mínima de un año previo a la elección.
2. Ser socio activo de la respectiva Asociación Agropecuaria Avícola Regional, a la fecha de la elección de conformidad con el certificado de la Revisoría Fiscal.
3. No haber sido sancionado durante los 5 años anteriores a la elección por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la respectiva entidad sin ánimo de lucro, por la Asociación o por FENAVI.

Adicionalmente, deben acreditar los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser gravado con la contribución parafiscal correspondiente y estar al día en el pago de la cuota de fomento avícola al momento de la inscripción y elección.
2. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
3. Acreditar al menos 120 horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias. Este requisito se entiende cumplido si se acredita título

profesional, o título de tecnólogo o de técnico profesional en áreas agropecuarias, expedidos por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.

PARAGRAFO PRIMERO. La convocatoria que para tal efecto envíe la Federación Nacional de Avicultores a las asociaciones agropecuarias avícolas regionales, contendrá los requisitos y particularidades reseñados para efectos de la postulación de los candidatos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales afiliadas, enviarán la convocatoria mediante comunicación escrita a todos sus afiliados una vez se realice la apertura de la convocatoria en la página web del Ministerio de Agricultura y de FENAVI y durante los 20 días siguientes, con el propósito que se reciban los diferentes aspirantes y la Junta Directiva de cada Asociación Agropecuaria Avícola Regional por votación, elegirá a los aspirantes a enviar a la Federación Nacional de Avicultores de Colombia.

PARAGRAFO TERCERO. Antes de postular los candidatos, la Asociación Agropecuaria Avícola Regional verificará que el afiliado haya realizado el pago de la Cuota de Fomento Avícola durante los últimos 18 meses anteriores a la convocatoria y se encuentre al día con esta obligación y no tener antecedentes de tipo judicial, fiscal o disciplinario. Lo anterior, será certificado por el administrador del Fondo Nacional Avícola previa solicitud de la Asociación Regional.

ARTICULO 4. ELECCION DE MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA FONDO NACIONAL AVICOLA.

Una vez las Asociaciones Agropecuarias Avícolas Regionales, legalmente constituidas, y afiliadas a FENAVI, presenten sus candidatos ante la Junta Directiva de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia, ésta se reunirá para elegir a los miembros que, en representación de la Federación, conformarán el órgano de administración del FONAV, según lo dispuesto por el Art 12 de la Ley 117 de 1994.

Los miembros principales de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Avicultores realizarán la votación para la elección de un representante, con su respectivo suplente, por cada subsector.

Serán representantes a la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola por cada subsector (Pollo, Huevo e Incubación), quienes obtengan en la Junta Directiva de la Federación Nacional de Avicultores el mayor número de votos y su suplente será quien obtenga la segunda votación en el respectivo subsector.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate se realizarán hasta dos votaciones adicionales para definir el candidato electo. Si continúa el empate, será el presidente de la Junta Directiva, junto con sus dos (2) vicepresidentes, quienes resolverán esta situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez tomada la decisión, el Presidente de la Junta Directiva de FENAVI informará al Representante Legal de FENAVI y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el nombre de los tres representantes, con sus respectivos suplentes, elegidos para ser miembros del órgano de administración del Fondo. Para ello anexará copia del Acta en la certifique la celebración de las elecciones, dentro de los 10 días siguientes a la realización de la Junta Directiva.

ARTICULO 5. PERIODO.

El periodo de los miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional Avícola elegidos por FENAVI será de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se efectúe su elección.

En todo caso la Junta Directiva sesionará hasta cuando la nueva junta Directiva sea elegida con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Si durante dicho período la persona elegida presenta inhabilidad o impedimento, renuncia a la designación o se configura una vacancia definitiva del cargo, la vacancia será suplida por la persona que hubiere obtenido la siguiente votación más alta, quien asumirá la función por el término restante del período respectivo.

ARTICULO 6. REGLA DE INTERPRETACIÓN. En el evento que se presenten dudas sobre el procedimiento o asuntos no estipulados en el presente reglamento o las normas especiales, el presidente de la Junta Directiva de FENAVI los resolverá con base en lo que señalen la Constitución, la ley y las fuentes subsidiarias de derecho, en armonía con los Estatutos de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia.

ARTICULO 7. MODIFICACIONES: Este Reglamento no podrá ser modificado por FENAVI, sino con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 8. CRONOGRAMA. La Federación Nacional Avícola establece para la ejecución y cumplimiento del presente reglamento de elección, el siguiente cronograma:

**CRONOGRAMA PARA LA CONVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES DE POLLO, HUEVO
E INCUBACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL AVICOLA**

| | |
|------------------|--|
| JUNIO 18 DE 2021 | Apertura de Convocatoria Asociaciones Agropecuarias Regionales |
| JUNIO 18 DE 2021 | Publicación en las páginas web de FENAVI y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural |
| JULIO 13 DE 2021 | Postulación de los candidatos por parte de las Asociaciones Agropecuarias Regionales |
| JULIO 21 DE 2021 | Elección por parte de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia de los miembros de la Junta Directiva de FONAV |